



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0231/2016.

METEPEC, MÉXICO A 15 DE MARZO DEL 2016
RECURSO DE REVISIÓN: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01452/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 2 de mayo del 2016 interpuesto por el [REDACTED], por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 5 de abril de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00056/METEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"Solicito se realice una búsqueda exhaustiva en todos los archivos en poder del ayuntamiento de metepec con la finalidad de que me sea informado y entregada documentación de lo siguiente: 1) Bajo que



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

mecanismos, criterios, condiciones y/o circunstancias el Presidente Municipal selecciona y/o contrata a su personal que ocupa cargos de mandos medios y superiores y, 2) Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (según información publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ya que según registros de la Dirección General de Responsabilidades (número de autenticación 1382331/v), esta persona se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, lo que implica que quien lo contrate incurre en responsabilidad administrativa. No omito manifestar que cualquier notificación negativa, tendrá que estar debidamente fundada y motivada y soportada por el comité de información. Lo anterior con fundamento en los artículos 3,4,6,7-IV,11,35-II,41,42,46 y de más relativos y aplicables." (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó el [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información procedió a solicitar la información a los servidores públicos correspondientes, quienes en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, remitieron la información.

Acto seguido, la Unidad de Transparencia en fecha 25 de abril de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0196/2016 envío respuesta al solicitante, hoy recurrente C. [REDACTED] Se anexa oficio de respuesta y anexo.

3. En fecha 2 de mayo del 2016, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01452/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Negativa de otorgar información que debiera ser pública, dado que en mi respuesta se menciona: "...sin embargo, este sujeto obligado no le puede proporcionar el documento en cuestión en razón de que esa facultad se la tiene dada a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría...." Esto quiere decir, uno: que el Ayuntamiento como Sujeto Obligado no cuenta con toda la documentación del servidor público, habilitado o no, que está contratado; dos: que el titular de la Unidad de Información y/o quien corresponda, no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si contaba o no con el documento solicitado del C. Marco Antonio Vázquez Nava; tres: que el titular de la Unidad de Información



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

no cuenta con toda la facultad necesaria para emitir una respuesta negativa sin contar con la aprobación de la mayoría del órgano colegiado que es Comité de Información y; cuatro: en el oficio de notificación de la respuesta a la solicitud de información pública, el Ayuntamiento como Sujeto Obligado, no señala lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia local, es decir, no me notifican mis derechos a interponer el recurso de revisión, incurriendo en un acto de mala fe." (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01452/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"Si bien es cierto, el Ayuntamiento debiera tener en sus archivos de personal el expediente con todos los documentos que comprueben los supuestos por los cuales se puede contratar a una persona que ocupe un cargo de mando medio o superior. En ese sentido, el documento requerido en la solicitud inicial, es de carácter público, y en el supuesto de que el mismo pueda contener datos personales, éstos deberán testarse por el Comité de Información y se deberá entregar un documento en versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 7-IV, 30-VII, 70, 71, 74, 79 y demás relativos y aplicables." (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Que se le dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, [REDACTED] dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] solicito la siguiente información relacionada con el Servidor Público Marco Antonio Vázquez Nava:

"Solicito ... 2) Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (según información publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ya que según registros de la Dirección General de Responsabilidades (número de autenticación 1382331/v), esta persona



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, lo que implica que quien lo contrate incurre en responsabilidad administrativa. No omito manifestar que cualquier notificación negativa, tendrá que estar debidamente fundada y motivada y soportada por el comité de información. Lo anterior con fundamento en los artículos 3,4,6,7-IV,11,35-II,41,42,46 y de más relativos y aplicables." (sic).

En razón de que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no está la de expedir el documento oficial solicitado, se le informó al ciudadano que esa atribución corresponde a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría como lo estable el artículo 21 fracción XX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría:

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

...

XX. Emitir, previa solicitud de las áreas de administración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo;

...

Tercero.- Que el recurrente considera como acto impugnado el siguiente:

Negativa de otorgar información que debiera ser pública, dado que en mi respuesta se menciona: "...sin embargo, este sujeto obligado no le puede proporcionar el documento en comento en razón de que esa facultad se la tiene dada a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría...."

Si partimos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 11 el cual señala que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Es menester señalar que NO ESTA ENTRE LAS FACULTADES DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXPEDIR EL DOCUMENTO OFICIAL solicitado por el C.

[REDACTED] "...2) Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vázquez Nava, Coordinador de Gabinete (según información publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público..."



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Ciudad Típica de Metepec a 15 de abril de 2016.

Oficio: CM/788/2016

VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFÁ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTANTE:

En atención a su oficio UTAI/MET/0175/2016 de fecha trece de abril del año en curso, me permito informar a Usted, que la suscrita se encuentra imposibilitada para emitir documento alguno que acredite que algún servidor público se encuentre inhabilitado o sujeto a procedimiento, lo anterior en razón de que la responsable de emitir el documento solicitado es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción XX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del estado en fecha trece de febrero de dos mil ocho.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
CONTRALORA MUNICIPAL



CONTRALORÍA





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Asimismo puntuala:

"Esto quiere decir, uno: que el Ayuntamiento como Sujeto Obligado no cuenta con toda la documentación del servidor público, habilitado o no, que esta contratado;

Aseveración infundada pues como se le informo en el oficio de respuesta al solicitante: "...para realizar la contratación del C. Marco Antonio Vázquez Nava por procedimiento el 14 de enero se efectuó la consulta vía electrónica a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, dicho sistema emitió como resultado que el servidor público no se encuentra en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público..."

Sin embargo NO requirió el documento que obra en archivos sino que su requerimiento textual fue: "...2) *Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (según información publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público,...*"

Por lo que respecta a su dicho:

"dos: que el titular de la Unidad de Información y/o quien corresponda, no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si contaba o no con el documento solicitado del C. Marco Antonio Vázquez Nava;"

El ciudadano erróneamente supone una inexistencia de un documento, cuando en la respuesta se le informo lo siguiente "...para realizar la contratación del C. Marco Antonio Vázquez Nava por procedimiento el 14 de enero se efectuó la consulta vía electrónica a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, dicho sistema emitió como resultado que el servidor público no se encuentra en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público..."

tres: que el titular de la Unidad de Información no cuenta con toda la facultad necesaria para emitir una respuesta negativa sin contar con la aprobación de la mayoría del órgano colegiado que es Comité de Información y;

Sobre el particular informo que el titular de la Unidad de Información atendió la solicitud siguiendo lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 40



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, Así Como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar Los Sujetos Obligados por La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

cuatro: en el oficio de notificación de la respuesta a la solicitud de información pública, el Ayuntamiento como Sujeto Obligado, no señala lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia local, es decir, no me notifican mis derechos a interponer el recurso de revisión, incurriendo en un acto de mala fe.”.

La respuesta se envió con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- ..
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- ..
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- ..

Cuarto.- Que el recurrente expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

“Si bien es cierto, el Ayuntamiento debiera tener en sus archivos de personal el expediente con todos los documentos que comprueben los supuestos por los cuales se puede contratar a una persona que ocupe un cargo de mando medio o superior. En ese sentido, el documento requerido en la solicitud inicial, es de carácter público, y en el supuesto de que el mismo pueda contener datos personales, éstos deberán testarse por el Comité de Información y se deberá entregar un documento en versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 7-IV, 30-VII, 70, 71, 74, 79 y demás relativos y aplicables.”

Aun cuando lo señalado por el ciudadano es correcto, también lo es el hecho de que el [REDACTED] no solicito el documento que obra en los archivos, es decir no solicito el documento que se genera por procedimiento para efectuar la contratación, sino que solicito *“Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (según información publicada de su portal de internet) no se*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público,..."

Por lo que, hablando de temporalidad, el ciudadano requirió el documento oficial que al momento de su solicitud demostrará que el servidor público habilitado no se encontraba inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo que se reitera que este sujeto obligado no está facultado para emitir el documento oficial solicitado y que esta atribución corresponde a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría como lo estable el artículo 21 fracción XX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría:

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01452/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por el recurrente, [REDACTED]

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

A T E N T A M E N T E

LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



c.c.p. Archivo